

OLEAGINOSA MORENO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA C/ CORDOBA, PROVINCIA DE S/ acción declarativa de inconstitucionalidad.

CSJ 309/2019.

(JUICIOS ORIGINARIOS)

*Procuración General de la Nación*

S u p r e m a C o r t e :

-I-

A fs. 126/164, Oleaginosa Moreno Hermanos S.À.C.I.F.I y A., con domicilio en la Provincia de Buenos Aires, inicia acción declarativa de inconstitucionalidad, en los términos del art. 322 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, contra la Provincia de Córdoba, a fin de que se declare la inconstitucionalidad del art. 178, inc. a) del código tributario local (ley 6006, t.o. 2015), con sustento en el cual la Dirección de Policía Fiscal de la Secretaría de Ingresos Públicos de la Provincia de Córdoba entiende que se encuentra configurado el hecho imponible de la mera compra y, como consecuencia de ello, le exige el impuesto sobre los ingresos brutos, a partir de las compras de productos primarios que realiza en el territorio local y que luego se industrializan o comercializan fuera del territorio provincial (conf. vistas de inicio del procedimiento de determinación de oficio y determinación de oficio notificadas a la empresa y reclamos tributarios que tramitan en los expedientes locales 0562-003981/2018 y 0562-004556/2018).

Frente a ello, denuncia que la conducta provincial y la norma local en que ella se sustenta resultan violatorios de los principios de igualdad ante la ley y legalidad, así como de la cláusula comercial y, además, al implicar el establecimiento de una aduana interior, afectan las libertades de circulación y tránsito y el derecho de propiedad, todos consagrados en nuestra Constitución Nacional (cfr. arts. 9º, 10, 11, 12, 14, 16, 28, 75 -incs. 13, 18 y 19- y 126).

Por último, requiere el dictado de una medida cautelar por medio de la cual se ordene a la Provincia de Córdoba que se abstenga de: i) avanzar con los procedimientos administrativos iniciados en el marco de los expedientes 0562-003981/2018 y 0562-004556/2018 y de trabar embargos o inhibiciones o, de corresponder, suspenda los ya iniciados; ii) iniciar o continuar acciones coactivas -tales como la aplicación de sanciones, etc.- tendientes al cobro o ejecución de la deuda que reclama; iii) incorporar a la actora en el régimen de riesgo fiscal ordenado en la resolución normativa 1/2017 y sus modificatorias, con sustento en las cuestiones debatidas en esta causa o proceda en su caso a excluirla del citado régimen.

A fs. 165, V.E. corre vista por la competencia a este Ministerio Público.

-II-

A mi modo de ver, las cuestiones esgrimidas en el *sub lite* son sustancialmente análogas a las que tuve oportunidad de examinar en mis dictámenes, en las causas: CSJ 1049/2016, "*Arre-Beef S.A. c/ Córdoba, Provincia de s/ acción declarativa de certeza*" y en CSJ 1419/2017, "*Arre-Beef S.A. c/ Formosa, provincia de s/ acción declarativa de certeza*", del 10 de noviembre de 2016 y 28 de noviembre de 2017, respectivamente, a cuyos términos y conclusiones estimo que aquí corresponde remitir en razón de brevedad.

Sin perjuicio de lo anterior, no se me escapa que recientemente V.E. declaró su incompetencia para entender en instancia originaria respecto de la cuestión propuesta en la primera causa mencionada, mediante su sentencia del día 22 de

OLEAGINOSA MORENO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL  
FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA C/ CORDOBA, PROVINCIA DE S/  
acción declarativa de inconstitucionalidad.

CSJ 309/2019.

(JUICIOS ORIGINARIOS)

*Procuración General de la Nación*

mayo de 2018. Empero, mantengo la opinión allí vertida, por lo  
que considero que la presente causa corresponde a la competencia  
originaria del Tribunal.

Buenos Aires, *26* de abril de 2019.

ES COPIA

LAURA M. MONTI

  
ADRIANA N. MARCHISIO  
Subsecretaria Administrativa  
Procuración General de la Nación